



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 760013103019-2024-00029-00

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho por medio de la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto del **06 de marzo de 2024**, a través del cual se rechazó la demanda, por considerar que no subsano en debida forma.

### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la apoderada que el 28 de febrero de 2024 envió al correo electrónico del Despacho, dos comunicaciones electrónicas, la primera con el asunto: “Rad. 2024-029 SUBSANACION DEMANDA - Gonzalo Enrique Isaza Álvarez - C.C 16.755.344” enviado a las 10:48 AM: y la segunda con el asunto: “ALCANCE Subsanción Rad. 2024-029 SUBSANACION DEMANDA”, enviado a las 11:11 AM, en la cual realizó una corrección.

Que, en el primer escrito envió toda la documentación solicitada por el Despacho, esto es, las tarjetas de propiedad de los vehículos, los certificados de tradición de los bienes inmuebles, eliminó el predio denominado “BODEGA 3 – PALMIRA” que no es de propiedad del deudor y aportó la constancia de notificación de la Demanda a los acreedores.

Solicita revocar el auto del 06 de marzo de 2024 y en su lugar se declare la admisión de la demanda, en subsidio apela la decisión.

### III. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto por la abogada del deudor, se procedió a revisar nuevamente el buzón del correo electrónico del Juzgado, encontrando que efectivamente los anexos que comprendían la subsanación de la demanda si fueron allegados con el correo enviado el 28 de febrero de 2024 y por error involuntario no fueron descargados y agregados al proceso digital.

Una vez se revisan estos anexos encuentra el despacho que se cumplió con todos los puntos de inadmisión, por lo que es viable acceder a revocar el auto que rechazó la demanda y en su lugar proceder a admitirla.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de marzo 6 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** el **PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** impetrado por el señor **GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.344, conforme a la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementen o adicionen, frente a todos sus acreedores.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, domicilio del deudor, esto es matrícula mercantil No. 467721-1 en los términos previstos en el Art. 19 núm. 2° de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO: DESIGNAR** como **PROMOTOR**, al deudor **GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.344, quien deberá cumplir con las funciones encomendadas en la Ley 1116 de 2006 y demás que la complementen, y deberá aceptar el cargo y posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser relevado.

Se advierte al promotor designado que en el evento que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en esta providencia, o en cualquier momento que el Juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función encomendada y designar un promotor de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades junto con la correspondiente asignación de honorarios, conforme al procedimiento previsto.

**QUINTO: ORDENAR** al promotor designado que en el término veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, así como la actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, teniendo en cuenta que el Inventario de bienes que conforman su patrimonio debe ser valorado, avaluado, individualizado por especies y debe determinar cuáles son necesarios para el desarrollo de su actividad económica y empresarial, junto con el certificado de tradición, tarjetas de propiedad y avalúos (si a ello hubiere lugar), esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.31, 2.2.2.4.2.32, 2.2.2.4.2.33, 2.2.2.4.2.34 y 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015 y el Art. 19 núm. 3° de la Ley 1116 de 2006.

**SEXTO: ORDENAR** al deudor y sus administradores abstenerse de realizar sin autorización de este despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1116 de 2006 num. 6°; Art. 19 Ibídem y Art. 34 de la Ley 1429 de 2010.

**SEPTIMO: ORDENAR** al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, caso contrario, por otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir por correo electrónico a este despacho, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multas, conforme el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**OCTAVO: ORDENAR** la inscripción del presente proceso en los bienes sujetos a registro, de propiedad del deudor a saber:

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ENTIDAD
080-3034	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Martha
060-101666	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena
378-152188	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
378-152187	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
370-288408	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
370-73303	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

370-64076	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
370-100259	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
370-467893	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
370-353435	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
112-4537	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-901	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-938	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-8490	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-595	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-2557	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-7977	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-579	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-2367	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-6734	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-10	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas
112-7344	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora Caldas

NUMERO DE PLACA	ENTIDAD
HPS-530	Secretaría de Movilidad Cali
RJN-234	Secretaría de Movilidad Cali
KQK-885	Secretaría de Movilidad Cali

**NOVENO: ORDENAR** al promotor, FIJAR un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural Comerciante, en las oficinas y/o sucursales de su domicilio comercial y en su sitio web en caso de tenerlo (núm. 8° del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

**DECIMO: ORDENAR** al deudor y promotor FIJAR en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas (núm. 11 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al promotor informar a los despachos judiciales, autoridades jurisdiccionales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos y de restitución de bienes, tanto judiciales como extrajudiciales promovidas contra el deudor, a fin de que se dé aplicación de los Art. 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006, comunicándole específicamente:

- El inicio del presente proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural Comerciante, anexando copia de este proveído.
- La obligación que tiene de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización abreviada, advirtiendo la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, en los términos del Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Advertir que de conformidad con el inc. 2° del Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del concurso es el competente para declarar las respectivas nulidades de las actuaciones surtidas en contravención de lo dispuesto en el inc. 1° del Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al promotor designado notificar el presente auto de admisión de proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural Comerciante, a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que considere idóneos en cada caso, conforme el numeral 9 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y

Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia, (núm. 10 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006). Líbrense los oficios.

**DECIMO CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. **ADRIANA RAMOS GARBIRAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.959.780 y T.P. No. 59.036 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial del solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

SH

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
SECRETARÍA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO DE 2024**

**CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hector Luis Caicedo Pepinosa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e665266110903c7b52ba0bcdf558a5e4ed5d91d642ef881493a487dc43f8894d**

Documento generado en 19/03/2024 03:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**